

EN LO PRINCIPAL: Responde requerimiento de información; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita reserva de la información.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CECILIA SIMON BRAVO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y **DIEGO HERNÁN CICCARONI**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos en representación, según se acreditó, de **Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., sede Santiago, División Alimentos, Aguas y Riles** (en adelante “CESMEC S.A.”), en expediente sancionatorio Rol F-016-2024, a Ud. respetuosamente decimos:

Que, por este acto, venimos en cumplir lo ordenado en el resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2, de fecha 07 de marzo de 2025, de la Superintendencia de Medio Ambiente (“Res. Ex. N° 2/ Rol F-016-2024”), entregando los siguientes antecedentes e información:

- (i) Respecto al requerimiento de la letra a), se acompañan los Estados Financieros de CESMEC S.A. correspondientes a los períodos 2023 y 2024. Cabe precisar que, los balances financieros informados se refieren a toda la compañía, sin existir un balance propio y específico de la división para la ETFA -010-01.
- (ii) En relación con la solicitud de documentación (letra b) que acredite la subcontratación de actividades realizada por CESMEC Santiago (ETFA Código 010-01) a CESMEC Concepción (ETFA Código 010-02) para la ejecución del análisis de aguas residuales en el parámetro Zinc, plasmado en el Informe N° 120043, se informa lo siguiente:

El Informe N° 120043 corresponde al análisis de la muestra N° 502034, cuya trazabilidad acredita que fue derivada a CESMEC Concepción para su análisis,

en virtud de la autorización con la que cuenta dicha sede para la ejecución de este tipo de ensayos.

Cabe destacar que conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 574/2022, las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) pueden derivar muestras a otras ETFA autorizadas cuando la actividad requerida no se encuentra dentro de sus alcances. En el presente caso, CESMEC Santiago no ejecutó el análisis del parámetro Zinc en aguas residuales, sino que la muestra fue enviada a CESMEC Concepción, entidad que cuenta con la autorización correspondiente.

Se adjuntan como respaldo los siguientes documentos:

- Solicitud de Trabajo TAB-1675998, que acredita el registro interno de CESMEC S.A. sobre la derivación de la muestra N° 502034 a la sede de CESMEC Concepción para su análisis.
 - Solicitud de Trabajo TAB-1675999, que documenta la recepción y procesamiento de la muestra en CESMEC Concepción, evidenciando la correcta ejecución del análisis en la sede autorizada.
 - Registro de trazabilidad de la muestra, que incluye imágenes del sistema interno de CESMEC y constancias de recepción en la sede de Concepción
- (iii)** Respecto al requerimiento de la letra c) del resuelvo IV de la Res. Ex. N° 2/Rol F-016-2024, se informa que nuestra representada implementó una serie de medidas correctivas destinadas a mejorar la trazabilidad y control de las derivaciones de muestras.

En primer lugar, a la fecha de emisión del Informe N° 120043, CESMEC S.A. utilizaba el sistema LIMS, el cual no permitía la relación automática entre los servicios de distintas sedes, requiriendo la incorporación manual de la información. A fin de corregir esta deficiencia y optimizar los procedimientos internos, se implementó una modificación en el sistema,



20-03-2025 | 10:25 PSADT



20-03-2025 | 10:22 PSADT

permitiendo la incorporación y referenciación automática de los subcontratos entre sedes, asegurando así un registro preciso y eficiente. Adicionalmente, se elaboró el “Procedimiento para revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE-131/300-029”, con fecha 22 de marzo de 2024, cuyo objetivo es estandarizar los procesos comerciales que requieran cotización o contrato. En dicho procedimiento se estableció expresamente la revisión de solicitudes, cotizaciones y contratos, incluyendo la formalización de las derivaciones de muestras.

Este procedimiento fue comunicado al personal mediante capacitaciones realizadas el 22 de marzo de 2024 y el 24 de febrero de 2025, registrada bajo los números E1921-S y E2225-G, respectivamente. Como respaldo de esta actividad, se acompaña el registro de asistencia, junto con el material de capacitación utilizado en la sesión.

Asimismo, para verificar la efectividad de las medidas correctivas implementadas, se han aplicado encuestas de evaluación, cuyos resultados han permitido validar la comprensión y aplicación de los nuevos procedimientos por parte del personal.

Finalmente, en relación con el Informe de Resultados SAG-120043, se elaboró un registro de trabajo de ensayo no conforme y un formulario de análisis de causas e implementación de medidas correctivas, en el que se identificaron las acciones propuestas y la evidencia de su ejecución, con el objetivo de prevenir la repetición de errores administrativos en el futuro.

- (iv)** En cuanto a la solicitud de información sobre resoluciones administrativas y/o judiciales (letra d) que hubieren sancionado a CESMEC S.A., vinculadas a su sede Santiago, División de Alimentos, Aguas y Riles, se informa que CESMEC S.A., sede Santiago, no ha sido objeto de sanciones impuestas por órganos administrativos o jurisdiccionales.

Up
ds

20-03-2025 | 10:25 PSADT

Inicial
ca

20-03-2025 | 10:22 PSADT

POR TANTO,

Solicito a Ud. Tener por respondido el requerimiento de información.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

En el anexo Estados financieros:

1. Estados Financieros de CESMEC S.A. correspondientes al periodo 2023
2. Estados Financieros de CESMEC S.A. correspondientes al periodo 2024

En el anexo Subcontratación:

1. Solicitud de Trabajo TAB-1675998, que acredita el registro interno de CESMEC S.A. sobre la derivación de la muestra N° 502034 a la sede de CESMEC Concepción para su análisis.
2. Solicitud de Trabajo TAB-1675999, que documenta la recepción y procesamiento de la muestra en CESMEC Concepción, evidenciando la correcta ejecución del análisis en la sede autorizada.
3. Registro de trazabilidad de la muestra, que incluye imágenes del sistema interno de CESMEC y constancias de recepción en la sede de Concepción
4. Informes revisados
5. Cotización SAG 472816

En el anexo Medidas correctivas:

1. Procedimiento para revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE-131/300- 029” de fecha 22 de marzo de 2024
2. Registro de actividad de Procedimiento para revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE-131/300- 029
3. Registro de actividad de Procedimiento subcontratación en sedes y emisión de informes.
4. Material de apoyo de capacitación “Procedimiento para revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE-131/300- 029”

ds
lp

20-03-2025 | 10:25 PSADT

Inicial
ca

20-03-2025 | 10:22 PSADT

5. Correo de reforzamiento de instrucción “Revisión de cotizaciones” enviado con fecha 22 de marzo de 2024.
6. Formularios de medición de la eficacia de las acciones correctivas implementadas en las divisiones
7. Registro Trabajo de ensayo no conforme, de fecha 25 de julio de 2024.
8. Formulario para el registro de análisis de causas e implementación de Acciones Correctivas Código: REG-300-042.
9. Matriz de riesgo y oportunidades de fecha 23 de agosto de 2024
10. Registro de capacitación para dar a conocer la actualización de la Matriz de Riesgos y Oportunidades de fecha 26 de agosto de 2024
11. Registro de capacitación para reforzar el mecanismo de emisión y validación de las cotizaciones de fecha 26 de agosto de 2024

Los antecedentes que se acompañan pueden ser descargados en el siguiente enlace:



POR TANTO,

Solicito a Ud. Tener por acompañados los documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, solicitamos a Usted, guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto en el numeral 1 del primer otrosí de esta presentación.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto

empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrarse como causal de reserva: “[...] cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

En el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de nuestra representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores y con otras empresas subcontratistas o competidoras, por lo que, se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

POR TANTO,

Solicito a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

DocuSigned by:
Cecilia Cristina Simon Bravo
F766163228CB45C...
20-03-2025 | 10:42 PSADT

CECILIA SIMON BRAVO

p.p. CESMEC S.A., sede Santiago, División Alimentos, Aguas y Riles

DocuSigned by:
Diego Hernán Ciccaroni
F50ECFB22A8F4EC...
20-03-2025 | 10:49 PSADT

DIEGO HERNÁN CICCARONI

p.p. CESMEC S.A., sede Santiago, División Alimentos, Aguas y Riles

ds
Up

20-03-2025 | 10:25 PSADT

Inicial
Ca

20-03-2025 | 10:22 PSADT